

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que modifica los artículos 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, acuerda establecer la Tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. Será objeto de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a los domicilios, establecimientos o industrias radicados en este Término Municipal.

OBLIGACIÓN DE PAGO:

Artículo 3. Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que efectúen consumo de agua suministrado por el Servicio Municipal y, solidariamente, los propietarios de los inmuebles, en el caso de que estén arrendados o cedidos.

Artículo 4. La obligación de pago nace desde el momento en que se efectúe la conexión de la instalación privada del usuario a la red general de distribución, previa la necesaria concesión del permiso para la utilización del servicio.

Artículo 5. La obligación de pago se extingue cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y en consecuencia, sea desmontado el aparato medidor y efectuada la desconexión a la red general.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 6. Las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

CONSUMO DOMÉSTICO:	
Mínimo (Hasta 10 m ³).	1.000 ptas. (6,01 €)
Hasta 30 m ³ .	116 ptas/m ³ (0,70 €/m ³)
De 31 a 50 m ³ .	128 ptas/m ³ (0,77 €/m ³)

De 51 m ³ en adelante.	148 ptas/m ³ (0,89 €/m ³)
CONSUMO NO DOMÉSTICO:	
Mínimo (Hasta 10 m ³).	1.000 ptas. (7,69 €)
Hasta 50 m ³ .	128 ptas/m ³ (0,77 €/m ³)
De 51 m ³ en adelante.	148 ptas/m ³ (0,89 €/m ³)
TARIFA ESPECIAL (CASA AGRÍCOLAS Y DESHABITADAS):	
Mínimo (Hasta 10 m ³).	1.116 ptas. (6,71 €)
De 11 m ³ bimestral en adelante.	540 ptas/m ³ (3,25 €/m ³)

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 7. La cuota a abonar por el usuario obligado al pago será la resultante de aplicar al consumo de agua, medido por contador, la tarifa que en cada caso se asigne, en función del suministro efectuado.

Artículo 8. La facturación del agua suministrada se efectuará en periodos bimensuales mediante recibo, que extenderá el Ayuntamiento de conformidad las lecturas efectuadas al final de cada periodo de dos meses.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO:

Artículo 9. Para la cobranza de la presente tasa la Corporación gozará de las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 10. Los abonados al servicio de agua efectuarán el pago de los recibos correspondientes a cada periodo de dos meses durante los plazos que establezca el Organismo recaudador correspondiente, pero dentro de un periodo máximo de dos meses a partir de la puesta al cobro de los recibos.

Artículo 11. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que se establezca, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas en el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

Cuando por razones justificadas, no sea posible llevar a efecto la lectura de todos o parte de los contadores correspondientes a los abonados, en algún bimestre, la facturación se hará por estimación, tomando como base la media correspondiente a los tres últimos bimestres. Los recibos con sus datos precisos, tanto en lo que respecta a identificación como a facturación, figurarán relacionados en la correspondiente lista cobratoria.

Cuando por razones no imputables a la Administración, y tras la notificación al interesado de la existencia de un contador parado o averiado, sin que éste, en el periodo de un mes, ponga a disposición del Ayuntamiento el nuevo contador para

proceder a su sustitución, la Administración procederá a facturar, en tanto no se regularice dicha situación, 100 m³ bimensuales.

El Padrón con las cuotas bimestrales, se expondrá al público por un plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el cual se podrán formular los recursos oportunos.

El plazo para la cobranza bimestral, en periodo voluntario, será de dos meses, contados desde el día en que se inicie la cobranza en el Organismo Recaudador, lo que se hará público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo voluntario de cobranza, se iniciará, de inmediato, el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

CORTE DE SERVICIO:

Artículo 12. Finalizado el procedimiento de apremio establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1.990, de 28 de diciembre, para hacer efectivo el descubierto, se podrá privar del suministro de agua al abonado, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de que se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por el usuario.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de Agua a sus abonados en los siguientes casos:

- 1) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad, el importe del servicio conforme en lo establecido en la póliza u Ordenanza Reguladora. Si el usuario ha formulado recurso, el Ayuntamiento no le podrá privar del servicio en tanto no caiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación se hace contra la resolución del recurso, el abonado debe previamente depositar la cantidad adeudada para su tramitación, si no lo hiciera, se le privará del servicio.
- 2) Por falta de pago de liquidaciones firmes, en caso de fraude.
- 3) En los supuestos de hacer uso del agua en forma o para usos distintos a los contratados.
- 4) Por establecer derivaciones en su instalación, sin estar autorizado.
- 5) Por no permitir la entrada al lugar en que se encuentra el contador, al lector del servicio, debidamente acreditado.
- 6) Incumplimiento de cualquier cláusula del compromiso contraído.

La suspensión del suministro de agua, deberá sujetarse a los siguientes requisitos: No podrá realizarse en días festivos, ni en vísperas del día en que se dé dichas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte incluirá como mínimo los siguientes puntos:

Nombre y dirección del abonado.

Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.

Detalle de los motivos que originan el corte.

Nombre, dirección, teléfono, y horario de las Oficinas Municipales, al objeto de subsanar las causas que originaron el corte.

Los gastos que se originen por la suspensión serán de cuenta del Ayuntamiento y la reconexión del suministro, caso de corte justificado, será de cuenta del abonado, y su importe será el doble al coste normal establecido en la Ordenanza.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que correspondan al municipio para el cobro de la deuda y en su caso resarcimiento de daños.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 13. Constituye infracción con el calificativo de defraudación y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, la conexión a la red del servicio y el consiguiente consumo de agua, sin la previa licencia municipal.

Constituye asimismo infracción todos los supuestos previstos y, que sean de aplicación en el art. 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Todo acto tendente a consumir agua sin el control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin darse de alta, constituye una infracción grave, que será sancionada por el Órgano Local competente, con multa de hasta dos veces la cantidad defraudada, y previa estimación técnica de la misma.

Igualmente constituye una infracción grave, la reanudación del servicio, sin estar autorizado para ello, y tras el corte efectuado.

Todo abonado o persona que sea reincidente en una infracción grave, podrá ser privada del disfrute del servicio por tiempo indefinido. Se consideran reincidentes, cuando hayan cometido dos infracciones graves en un intervalo de tiempo de un año.

Es necesario precisar que cuando el Ayuntamiento presta el servicio en forma directa, para cortar el suministro, es necesario distinguir entre la falta de pago del importe del servicio y todos los demás casos a que dé lugar el derecho de suspensión del suministro.

En el primer caso, la suspensión corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de advertir al abonado y al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma la facultad sancionadora que le viene atribuida al Alcalde por el art. 21, 1-k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En los demás supuestos, para proceder al corte se deberá incoar expediente con arreglo al art. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo: Nombramiento de Juez Instructor, Pliego de Cargos, etc. En el supuesto de falta de pago, no es preciso por su simplicidad, bastando la certificación de descubierto y la Resolución de la Alcaldía, dando siempre Audiencia al interesado.

Artículo 14. La clasificación de las infracciones, las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará, por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2.631/1.985, de 18 de diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2-2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

JURISDICCIÓN:

Artículo 15. La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los obligados al pago del precio público por la prestación del servicio de agua potable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

- 1) Los abonados que en la actualidad mantengan un contrato de prestación de servicio sin la correspondiente póliza o compromiso, se considerarán, a todos los efectos, sujetos de los derechos y deberes incluidos en la presente Ordenanza.
- 2) En la medida que vaya siendo factible, la situación a que nos referimos en el apartado anterior se irá regularizando mediante la suscripción de la correspondiente póliza que respete los derechos legítimos adquiridos por los abonados, sin necesidad de cumplimentar los trámites y tasas de licencia, acople, etc.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el abastecimiento de Agua Potable entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificada o derogada de forma expresa.

Publicada en el BOP número 38 de fecha 29/03/1999